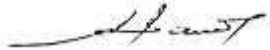




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00250-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por FUNDESMAG a través de apoderado judicial, contra ARMANDO ALEJANDRO FUENTES HERNÁNDEZ a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el ordinal 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo inscrito en el registro mercantil de la parte demandante, máxime cuando el poder presentado carece de nota de presentación en razón a que se encuentra suscrito con firma manuscrita.
- En atención a lo ordenado en el artículo 5 inciso 2 del decreto ibidem se advierte que el correo del apoderado judicial no coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados.
- En el ordinal 2 de los hechos se advierte que la parte demandante hace referencia a que las cuotas contenidas en la obligación demandada serían canceladas todos los días 7 de cada mes, no obstante del pagare base de ejecución se observan otras disposiciones. Igualmente el valor de la cuota mencionada, como la tasa de los intereses moratorios y de plazo no se señalaron en el cartular.
- Existe incongruencia en lo manifestado en los hechos 3 y 6, respecto del uso de la cláusula aceleratoria de la obligación, pues en el primero de ellos indica que se acelera el cobro desde el día 8 de noviembre de 2019 en razón a que el último pago recibido fue el de la obligación del 7 de octubre de 2019, no obstante en el hecho 6 señala que los intereses de plazo corren del 7 de noviembre de 2019 al 7 de julio de 2020 y los moratorios desde el 8 de noviembre de 2019 a la radicación de la demanda. Aclárese lo anterior e informese a que cuotas fueron imputados los pagos que realizó el demandado.
- Conforme el anterior ítem, corrijase las pretensiones planteadas.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

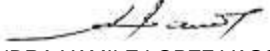
NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 081 del 1 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria